



NOTA SECRETARIAL: 12 de junio de 2024. A la presente fecha doy cuenta del memorial presentado por el apoderado de Allianz dentro del proceso de la referencia

Al respecto, sírvase proveer.

JORGE ERNESTO PAZ ROBY
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUMACO – NARIÑO**

Doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:	DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN:	<u>528353103002-2023-00083-00</u> (acumulado) 528353103002-2023-00103-00
DEMANDANTE:	NORMAN LUNA ESTACIO, LUCERO ORTÍZ ARROYO y otros.
DEMANDADOS:	AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.

Visto el memorial que antecede presentado por el señor apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A, donde da cuenta de la información del pago realizado, la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, habrá que decirse que el proceso ya se terminó de manera anticipada por conciliación en audiencia acaecida el 24 de abril del hogaño, donde se dispuso el levantamiento de la medida. Por lo que el juzgado se estará a lo resuelto en la providencia emitida en esa vista pública.

En virtud de lo anterior, secretaría giró los correspondientes oficios para levantar las medidas sobre los bienes de los demandados, sin embargo, se remitió al correo de las entidades encargadas del registro, sin que se hubiera enviado a la parte que ostenta la propiedad de los mismos, lo último necesario para la gestión de la cuota de compensación para la cancelación, lo cual se deberá ordenarse en este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en auto del 24 de abril de 2024 dictando en audiencia inicial donde se terminó el proceso y el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: INCORPORAR la información de pago del acuerdo conciliatorio llegado por las partes.

TERCERO: ORDENAR a secretaría remitir los oficios de levantamiento de inscripción de la demanda a los correos electrónicos de la parte demandada que ostentan la propiedad de los bienes que les decretó la medida cautelar, para efectos de que se gestione la



cuota de compensación que exigen las entidades para la correspondiente cancelación de las medidas.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** este asunto, para lo cual secretaría deberá dejar la constancia de archivo en el expediente y registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA
Juez

Firmado Por:

Pablo Jose Gomez Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

San Andres De Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be62abed4c9e6aad06b537faf81008c2052ea185b26d2e2ad1d9b15fd8dd29f**

Documento generado en 12/06/2024 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>